



## REGLAMENTO REGULADOR UTILIZACION HUERTOS URBANOS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El programa de participación de los Huertos ecológicos municipales constituye una iniciativa del Ayuntamiento de Fresno el Viejo que comienza en el año 2023, con la puesta a disposición de los Huertos ecológicos, se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de hortalizas y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente. El huerto ecológico parte de un respeto profundo a la naturaleza y a sus diferentes ecosistemas, procurando un cultivo con medios naturales que conserven las características del suelo. La protección del medio ambiente, la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria, que redundan indudablemente en beneficio de la salud, son los fines últimos que persigue este proyecto. Al Ayuntamiento, como administración más cercana al ciudadano, le corresponde fomentar y promover las actividades que, en el marco de sus competencias, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Esta propuesta, amparada por las competencias municipales en materia de promoción de instalaciones dedicadas a la ocupación del tiempo y en materia de promoción de la cultura, en este caso el fomento de los valores y las prácticas de la cultura agrícola tradicional, se dirige a todos los vecinos y vecinas de Fresno el Viejo que quieran participar en el proyecto y que cumplan las condiciones de edad para asumir el compromiso de realizar las labores agrícolas propias de los huertos ecológicos urbanos, primando la preferencia en la participación de los colectivos de desempleados y jubilados. La cesión temporal de los huertos ecológicos a los vecinos para el cultivo particular se concibe como una actividad de interés general, que refuerza la participación vecinal en la consecución de la recuperación de los usos y tradiciones ligados a nuestra cultura de la huerta, y en el fomento de la agricultura ecológica.

### ARTÍCULO 1º.- OBJETO

1.-El objeto del presente Reglamento es regular las condiciones de utilización de los huertos ecológicos urbanos, 8 huertos de titularidad municipal, sitios en el municipio de Fresno el Viejo, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado. Estos huertos están destinados a personas físicas mayores de edad, que sean residentes y estén empadronados en el municipio de Fresno el Viejo preferiblemente en situación de jubilación y/o desempleo.

En la actualidad, sin perjuicio de que éstas puedan ser incrementadas o reducidas, las Parcela Municipal destinada a huertos ecológicos son:





- Huerto nº 01, de 67,00 m<sup>2</sup>= 67,00€/año
- Huerto nº 02, de 64,5 m<sup>2</sup>= 64,50€/año
- Huerto nº 03, de 73,50 m<sup>2</sup>= 73,50€/año
- Huerto nº 04, de 82,00 m<sup>2</sup>= 82,00€/año
- Huerto nº 05, de 67,50 m<sup>2</sup>= 67,50€/año
- Huerto nº 06, de 46,50 m<sup>2</sup>= 46,50€/año
- Huerto nº 07, de 50,40 m<sup>2</sup>= 50,40€/año
- Huerto nº 08, de 40,80 m<sup>2</sup>= 40,80€/año
- Huerto nº 09, de 69,00 m<sup>2</sup>= 69,00€/año
- Huerto nº 10, de 55,60 m<sup>2</sup>= 55,60€/año
- Huerto nº 11, de 42,00 m<sup>2</sup>= 42,00€/año

2.-Asimismo es objeto de este reglamento la regulación del procedimiento de adjudicación de los distintos huertos ecológicos ubicados en la parcela municipal, a favor de los vecinos del municipio que cumplan con las condiciones establecida en la presente Ordenanza.

3.-Igualmente, constituye el objeto del presente reglamento la regulación de las infracciones y sanciones a imponer a las personas adjudicatarias de los huertos, a los usuarios de los huertos, o a terceros que resulten responsables, previa instrucción de expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello al amparo de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

## ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS

Los objetivos principales perseguidos con la realización del programa de "Huertos ecológicos municipales" de Fresno el Viejo son los siguientes:

- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para todos aquellos vecinos del municipio de Fresno el Viejo, preferiblemente en situación de jubilación y/o desempleo.
- Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación sana y saludable.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Dotar de un uso alternativo y poner en valor parcelas, o parte de parcelas, de titularidad municipal, posibilitando su uso y mejorando su conservación.

## ARTÍCULO 3º.- CONDICIONES DE USO





La autorización del uso de los huertos para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible, y sólo producirá efectos mientras concurren los principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: Será obligación principal del adjudicatario de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente.
2. Principio de respeto: Los adjudicatarios y los usuarios de los huertos deberán comportarse con el debido respeto que exigen normas de convivencia, evitando causar molestias al resto de usuarios.
3. Principio de prevención ambiental: Las personas beneficiarias del uso de los huertos no utilizarán productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que sean susceptibles de producir o produzcan perjuicio a la tierra y a los acuíferos que puedan existir.
4. Principio de actividad privada: El uso del huerto será para el cultivo exclusivamente agrícola y el aprovechamiento de los frutos únicamente podrá destinarse a consumo particular.

## TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

### ARTÍCULO 4º. REQUISITOS PARA SER ADJUDICATARIO.

- 1.-Estar empadronado en el municipio de Fresno el Viejo
- 2.-Ser persona física mayor de edad.
- 3.-Estar capacitado para cultivar un pequeño huerto sin que suponga un riesgo para su salud.
- 4.-Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento Fresno el Viejo con un año de antigüedad anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitud.

Si bien es posible que en el caso de que el número de huertos disponibles no sea cubierto por las personas empadronadas en el municipio de Fresno el Viejo con un año de antigüedad en el Padrón, sus destinatarios sean personas empadronadas con antigüedad inferior a un año a la fecha de finalización del plazo de solicitud.

Únicamente se destinarán a personas no empadronadas en el caso de que los huertos no se cubran con los empadronados indicados en el orden anterior, siempre que reúnan los requisitos exigibles del Reglamento Regulador de los Huertos ecológicos en el municipio de Fresno el Viejo.

- 5.-Encontrarse con capacidad, física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en los huertos.

### ARTÍCULO 5º. PROHIBICIONES PARA SER ADJUDICATARIO.

Aunque se reúnan las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar a la adjudicación de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:





---

-Aquellas personas que formen parte de una unidad familiar en la que alguno de sus miembros sea titular de una adjudicación de un huerto.

-Haber sido sancionado con la privación del uso, disfrute y aprovechamiento de un huerto como adjudicatario, previa instrucción de expediente sancionador, y durante el periodo en se fije en la resolución sancionadora.

#### **ARTICULO 6º.-ORDEN DE PREFERENCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN.**

Para el supuesto de que haya más solicitudes que huertos disponibles, y hasta completar el número de los huertos a adjudicar, se tendrá en cuenta como único criterio de adjudicación el de otorgar los huertos por sorteo

#### **ARTÍCULO 7º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS.**

1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Página Web Municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que éste pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales. Se pondrán a disposición de los interesados modelos normalizados de instancias de solicitud tanto en el Registro como en la Web municipal. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de huertos, y faculte su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de los mismos. Se priorizarán aquellas personas que, cumpliendo los requisitos indicados en el artículo 4, estén siendo ya beneficiarios de los huertos en la temporada anterior (que mantendrían el mismo espacio que el año anterior). Para las demás parcelas sin ocupar, se seleccionarán por sorteo entre todas las restantes solicitudes admitidas.

2.-En la convocatoria publicada se hará constar:

- El número de parcelas objeto de cesión.
- El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.
- El plazo concreto para la presentación de solicitudes.
- La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

#### **ARTÍCULO 8º. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Fresno el Viejo en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, conforme Anexo I.

2. A la solicitud presentada por personas físicas se acompañará:

- Copia del D.N.I. del solicitante o documento que legalmente le sustituya. Declaración jurada que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el presente Reglamento, con relación a la fecha de expiación del plazo de la presentación de solicitudes.
- Solicitud firmada por el solicitante





3.-El Ayuntamiento comprobará de oficio en el caso de las personas físicas solicitantes, el empadronamiento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, y la inexistencia de sanción que impida concurrir al procedimiento de adjudicación. Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda requerir a los solicitantes la ampliación de la presentación de documentación o la aclaración

#### **ARTÍCULO 9.- LISTADOS DE ADMISIÓN.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos. Finalizado dicho plazo y, en su caso, resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

Las parcelas se adjudicarán por un plazo de cuatro años, prorrogable anualmente. El sistema de adjudicación de los huertos se realizará priorizando aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos indicados en el artículo 4, estén siendo ya beneficiarios de los huertos en la temporada anterior (mantendrán el mismo espacio que el año anterior). Las demás parcelas sin ocuparse seleccionarán por sorteo entre todas las restantes solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto.

Una vez adjudicadas todas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción, tanto por si causase baja algún usuario como por si se habilitase alguna parcela nueva.

Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera y durante el tiempo que reste hasta el agotamiento del plazo de la adjudicación anterior. A esta nueva adjudicación se le aplicará el párrafo primero de este artículo. Podrá requerirse a los adjudicatarios de los huertos que presenten uniforme de salud que acredite que pueden realizar tareas agrícolas. Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia no se incluirán nuevamente en la lista de espera.

#### **ARTÍCULO 10.-DURACIÓN.**

El tiempo de concesión de utilización del uso del huerto será de cuatro años (salvo que el Ayuntamiento de Fresno el Viejo requiera de las parcelas para cualquier otro uso), siendo los cuatro primeros meses de prueba, contados a partir de la adjudicación. Antes del abandono del huerto todos los huertos y las zonas de uso común y accesos de las parcelas destinadas a tal fin deberán encontrarse perfectamente limpias.

El Ayuntamiento de Fresno el Viejo podrá revocar unilateralmente en cualquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

#### **ARTÍCULO 11. EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DEL HUERTO.**

La extinción de la cesión del huerto se producirá si concurre alguna de las siguientes causas:

- Pérdida de la condición de empadronado en el municipio de Fresno el Viejo, del adjudicatario del huerto.
- Vencimiento del plazo de la autorización.





- Desistimiento o renuncia de la persona autorizada
- Razones de interés general debidamente motivadas.
- Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
- Desaparición del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- Revocación de la cesión del huerto por alguna de las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente autorización.
2. Por resolución del acuerdo por el que el Ayuntamiento es cesionario de la parcela.

## ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO.

- 1.El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza provocará la pérdida de la condición de usuario de los huertos ecológicos y, consecuentemente, del derecho de uso común del que se venía disfrutando.
- 2.De conformidad con lo establecido en el artículo 13, el incumplimiento reiterado por parte del usuario de las condiciones de uso y demás normas contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la adjudicación a su titular, por no haber actuado con la diligencia debida.

## TITULO III. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.

### ARTÍCULO 13. CONDICIONES GENERALES DE USO.

Las personas adjudicatarias del uso de los huertos ecológicos se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites físicos que conforman el huerto asignado, haciendo buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce y del conjunto de las instalaciones, cumpliendo las normas que regulan su uso y disfrute conforme a lo dispuesto a continuación:

-Deberán destinar el huerto asignado al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que se concretan en la presente Ordenanza.

-Deberán mantener las instalaciones que se ceden para el uso en las mismas condiciones que se entreguen, actuando con la diligencia debida.

-Deberán mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación.

-Deberán mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento.

-Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de adjudicación, en condiciones aptas para el disfrute de los nuevos adjudicatarios.

-Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos. El comportamiento de los adjudicatarios deberá ser adecuado y respetuoso, tanto con el resto de los hortelanos, como con el personal municipal y otras personas.

-Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, o se generen situaciones de inseguridad.

-Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, ya sea dentro o fuera del huerto, utilizar el huerto como depósito de mobiliario, mesas, sillas, etc., y alterar los caminos y conducciones de riego de los huertos.





- Desatender la parcela asignada durante 3 meses sin justificación razonada, pudiendo ser causa de revocación de la adjudicación
- Está prohibido ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el titular de la adjudicación podrá obtener la ayuda de otros familiares en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en la titularidad del adjudicatario.
- El adjudicatario es responsable del buen uso de las instalaciones y del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza por parte de las personas de su unidad familiar que le ayuden en las labores de cultivo y mantenimiento del huerto
- No se permitirá la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado. Los animales de compañía deberán ir atados para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos y no podrán permanecer solos en la parcela en ausencia del usuario.
- La instalación del sistema de riego localizado por goteo de cada uno de los huertos y todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y de más material de agro-jardinería), correrán por cuenta de los adjudicatarios. Queda prohibida la utilización de maquinaria y de vehículos agrícolas de cualquier tipo.
- El Ayuntamiento está exento de responsabilidades por los daños derivados de la actividad que pudieran sufrir o causar los usuarios a terceros.
- El Ayuntamiento de Fresno el Viejo podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios con la antelación suficiente para no interferir en sus labores propias.

#### **ARTÍCULO 14. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE USO.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los huertos ecológicos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, siendo destinado el aprovechamiento de los frutos a consumo estrictamente particular y cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería, aromáticas y medicinales. En consecuencia, no podrán ser destinados a otras finalidades, y el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes prohibiciones:

- El cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo. -El cultivo de plantas exóticas o psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- El cultivo de árboles y de arbustos.
- La utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que contaminen
- La modificación de la estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, realizando obras o cerramientos, instalando invernaderos, umbráculos o cualquier otra construcción fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.

2.-El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del titular de la parcela, dará lugar a la revocación de la misma

#### **ARTÍCULO 15. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO.**

1. Los adjudicatarios tienen derecho al uso y disfrute de los siguientes elementos

- Al uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra.
- Al cerramiento de la parcela, dotada de accesos y con zonas comunes para la instalación de invernaderos y puntos habilitados para la recogida y/o tratamiento de residuos sólidos orgánicos.





-Al huerto debidamente deslindado con tierra vegetal con servicio de agua para riego a cargo del Ayuntamiento

-A la adquisición de los frutos.

-A participar en las acciones formativas sobre agricultura ecológica, que pudiera organizar el Ayuntamiento, así como el asesoramiento, orientación y seguimiento de las labores agrícolas por técnicos especialistas designados por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento asumirá los gastos de mantenimiento, reparación y conservación de las infraestructuras, siempre que el gasto no haya sido originado por una conducta negligente o culpable del adjudicatario o del usuario del huerto.

3. El Ayuntamiento de Fresno el Viejo es competente para resolver los conflictos de naturaleza civil que pudieran producirse entre los usuarios del huerto.

4. Los derechos establecidos en este artículo únicamente corresponden al titular del huerto, sin perjuicio de que miembros de su unidad familiar colaboren en las labores de cultivo y mantenimiento del huerto.

5. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de adjudicación del huerto, o cuando se revoque, por cualquiera de las otras causas establecidas en el artículo 12 el título de adjudicación de la cesión del huerto.

#### **ARTÍCULO 16.-NORMAS AMBIENTALES.**

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de Agricultura Ecológica, especialmente las concernientes al ahorro de agua mediante la instalación de riego por goteo, empleo de fertilizantes orgánicos y uso de productos sanitarios respetuosos con el medioambiente. No se pueden utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas, y abonos químicos. Como enmienda a las tierras solo se podrá utilizar material compostado no fresco. No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos consistencias venenosas.

#### **ARTÍCULO 18.-GESTIÓN DE RESIDUOS.**

Los adjudicatarios deberán gestionar directa y adecuadamente todos los desperdicios que se produzcan, tanto en los huertos propios como en los espacios libres comunes y en los accesos, destinando prioritariamente los mismos a compostaje. No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

#### **ARTÍCULO 19 HORARIOS.**

1. El horario del uso de los huertos deberá realizarse dentro de las siguientes franjas:

- De 07.00 a 22.00 horas.

2. No obstante lo anterior, la adjudicación o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos en el apartado anterior.

3. Los usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos de apertura y cierre de los huertos.







## ARTÍCULO 20.-PROCEDIMIENTO.

La pérdida de la condición de usuario se tramitará por el Ayuntamiento en un procedimiento para revocar la licencia, en el que se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de 10 días para alegaciones, y se resolverá definitivamente el expediente. La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar a derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

## ARTÍCULO 21.- CONDICIONES PARA EL RIEGO

1. Los titulares del uso de los huertos deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición en las instalaciones ubicadas en los huertos.
2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores y otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
3. Se evitará, en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la adjudicación la conducta contraria a ello. Los "Huertos ecológicos municipales" podrán ser objeto de visitas organizadas. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones públicas.

## PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### ARTICULO 22.-INFRACCIONES.

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n° 236, de 02/10/2015). Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1.-Tendrán la consideración de faltas leves:

- a).El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b).El trato incorrecto a cualquier usuario de los mismos o al personal municipal.
- c).Dejar abiertas las puertas del recinto o no cumplir los horarios de uso.

2.-Tendrán la consideración de graves:

- d).Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.
- e).La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- f).Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.
- g).La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- h).Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.





- 
- i). Realizar un consumo poco racional del agua o no reparar fugas en el riego.
- j). La quema de restos de cultivo de huertos, así como la generación de fuego.
- k). La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- 3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- m). Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañen.
- n). Provocar una contaminación del suelo.
- o). Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- p). Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- q). Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- r). Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
- s). Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- t). Hurto o manipulación de huertos vecinos.
- u). Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- v). La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

### ARTÍCULO 23.-SANCIONES.

Los incumplimientos leves serán castigados con un apercibimiento por escrito y/o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días naturales, más el coste de la reparación de los daños que se hubiesen podido producir.

Los incumplimientos graves serán castigados con multa de entre 50 y 150 euros, más el coste de los daños que se hubiesen podido producir, y con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150 y 300 euros, más el coste de los daños que se hubiesen podido producir, imponiéndose la privación definitiva de usar los huertos.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La transcendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en





el plazo que se establezca. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

#### **ARTÍCULO 24.-AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR.**

El órgano competente para la imposición de las sanciones es el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Fresno el Viejo. No obstante, lo anterior, el Alcalde presidente podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local.

#### **ARTÍCULO 25.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en este Reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02/10/2015).

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINAL**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y local que sea de aplicación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia la interpretación y desarrollo del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.** El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de modificación o derogación.

